

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0316
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00734

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien inmueble se encuentra previamente embargado y decomisado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-314128** de propiedad de la parte demandada **MARISOL SANCHEZ LOPEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66861876**, ubicado en la CALLE 55A NORTE 2AN – 38 CASA URBANA LOS ALAMOS.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
- 4.- Subcomisionar.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>08 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1134
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00893

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud allegada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 09-2499 del 30 de Septiembre de 2016 **si encuentra vigente**.

Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación Nro. 022-2014-00395.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1113
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2004-00552

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente habida cuenta que el Juzgado 08° Civil Municipal de Cali mediante sentencia No. 236 del 06 de Diciembre de 2012 ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, providencia que fue confirmada en su integralidad por el Juzgado 02° Civil del Circuito de Cali mediante la Sentencia No. 013 del 18 de Diciembre de 2015.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librense los oficios de desembargo correspondientes **únicamente** a los haberes de la señora ALBA MILENA SANCHEZ MUÑOZ identificada con la CC No. 29699275 y el señor WILLIAN RODRIGO SANCHEZ identificado con CC No. 94299915.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>08 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1135
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2001-00601

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

El Dr. JUAN CARLOS ROJAS SERRANO en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., sociedad que actúa como apoderada general del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, allega memorial de cesión del crédito, no obstante, de la revisión de los documentos que dice anexar, sólo se entrevé el certificado de existencia y representación legal de Sistemcobro (**Anexo 6**), por lo tanto, ante la ausencia de los demás documentos, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGA lo pedido, hasta tanto el memorialista no allegue los documentos que refiere como anexos en su escrito de cesión.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1136
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00331

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** a **SOLANLLY LISETH RIVAS URREA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1143865228** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1137
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2004-00426

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 32 del presente cuaderno, para los fines pertinentes, como quiera que allí se informa que se informa la suerte de la medida de embargo sobre los remanentes de la parte demandada y el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1127
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00312

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

8

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1128
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2018-00509

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Fungidos de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1126
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-00116

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1138
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2006-00766

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre – DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS no ha contestado nada respecto al nombramiento que se le hizo mediante el Oficio Nro. 009-0292 del 15 de Febrero de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ a la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. para que indique las razones por las cuáles no ha manifestado la aceptación o no del cargo que se le comunicó mediante el Oficio Nro. 009-0292 del 15 de Febrero de 2019, cargo que además es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de justicia.

Ejecutoriado el presente proveído dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

11

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1130
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00334

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De las solicitudes de remanentes allegadas por los JUZGADOS QUINTO Y TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 05-285 del 05 de Febrero de 2019, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, HOY JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, sobre la parte demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEG0 con Rad **030-2017-00575**.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 05-285 del 05 de Febrero de 2019, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, HOY JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, sobre la parte demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEG0 con Rad **030-2017-00575**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte **demandante** en contra del numeral segundo auto de sustanciación No. 551 del 05 de Febrero de 2019, visible a folio **146** del expediente, por medio del cual se condenó en costas y perjuicios a la parte **demandante** de conformidad al inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.

II.- MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Radica en que tanto la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares como la no condena en costas a las partes se efectuó de mutuo acuerdo y por ende de conformidad al inciso 3º del numeral 10º del artículo 597º del C.G.P. no hay lugar a proferir la condena que es objeto del recurso, máxime que se tiene del plenario prueba de la voluntad expresa del demandado ANDRES FELIPE SANCHEZ TELLO de no condenar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Por su parte, el demandado en término de traslado no se pronunció al respecto.

III.- CONSIDERACIONES

De entrada habrá de decirse que le asiste la razón a la parte **demandante** en atacar el auto recurrido dada la manifestación que allega como prueba al paginario visible a folios **152 al 153**, que en las voces de que trata el artículo 244º del C.G.P., debe dársele plenitud jurídica a la copia simple arribada, puesto que es el mismo demandado, a saber, ANDRES FELIPE SANCHEZ TELLO, el que indica que no se condene en **“costas a ninguno”**, no obstante, se advierte que al momento de proferir la providencia no existía manifestación o convención en contrario a lo decantado en el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597º del C.G.P., habida cuenta que la solicitud radicada el día **04 de Diciembre de 2018**, sólo contiene la firma de la apoderada judicial de la parte **demandante**.

En razón a lo anterior, es claro para esta Dependencia Judicial que existe una voluntad expresa del deudor en la no condena en costas y por lo tanto, hay lugar a revocar parcialmente el auto de sustanciación No. 551 del 05 de Febrero de 2019, visible a folio **146** del expediente, en lo que respecta **únicamente** al numeral segundo concerniente a la condena en costas, manteniéndose Incólume lo demás.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

IV.- RESUELVE

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR PARCIALMENTE el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En consecuencia. **DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO únicamente** el numeral segundo del auto de sustanciación No. 551 del 05 de Febrero de 2019, visible a folio **146** del expediente, por lo motivado en el cuerpo de esta providencia, lo demás se mantendrá incólume.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **41** DE HOY **08 MAR 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0308
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$1.620.000** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Jueces Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0306
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00282

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 27-28 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 27-28 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 8.947.418,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-oct-14
FECHA DE CORTE		28-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 8.947.418	
SALDO INTERESES	\$ 10.586.824	
DEUDA TOTAL	\$ 19.534.242	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019 ES DE **\$ 19.534.242**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$19.534.242** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **títulos** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 41 DE HOY 08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Sec. Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1116
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 018-2017-00230

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial Dra. **HERNANDO CERON MEDINA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14624935** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **OTONIEL PAREDES MOLINA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94431558**, y quien porta la T.P. No. **147602** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1122
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2018-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
4. **AGREGAR** para que obre y conste la devolución realizada 472, **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTES	
Juzgados de Ejecución Sec. Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1123
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00614

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
4. **ACEPTAR** la autorización que se realiza a GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352, en los terminos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1132
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00017

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito presentado por la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ y como quiera que mediante providencia del 22 de Febrero de 2019, visible a folio 130, se le aceptó la renuncia, el Juzgado **NIEGA** la autorización deprecada, toda vez que la actual apoderada judicial de la parte **demandante** es la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1125
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 16-17), por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se PONDRÁ en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTE MÍ

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1124
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00734

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 39), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1017
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00586

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad COMFANDI, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

41

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha

08 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1119
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2007-00816

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Toda vez que lo pedido por la parte adjudicataria se atempera a la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte actora, a saber, **EDIFICIO MARAÑON P.H.**, para que de manera a través de su administrador o por conducto de su apoderada judicial, se haga entrega real y material del bien inmueble adjudicado, de lo cual deberá allegarse el acta respectiva convalidada por las partes que intervengan en dicha diligencia para proceder con el pago de los títulos judiciales de acuerdo a la ley.

SEGUNDO.- NIÉGUESE la entrega de los títulos judiciales hasta tanto las partes no cumplan con la carga procesal impuesta en el numeral anterior.

TERCERO.- ÍNTESE a las partes en contienda a que realicen las gestiones encomendadas con prontitud y la diligencia del caso, según los deberes que les asisten decantados en el artículo 78° del C.G.P., habida cuenta que el bien inmueble desde el día **25 de Septiembre de 2018** y aun no se ha logrado su entrega.

CUARTO.- POR SECRETARIA ORDÉNESE NUEVAMENTE la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, previo pago del arancel de ley (Numeral 3° del Artículo 455 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 41 DE HOY 08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Sección de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112

RADICACIÓN: 30-2017-00085-00

Ejecutivo Singular

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS Y OTROS

Se allega solicitud elevada por la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago la totalidad de la obligación, sin embargo cabe señalar que para proceder a despachar favorablemente tal solicitud y levantar las medidas de embargo decretadas en la forma solicitada, se deberá atemperar a lo establecido en el art. 461 del C.G del P. y allegar liquidación actualizada de crédito, toda vez que la última se aprobó hasta el 16 de abril de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **DE MANERA INMEDIATA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL. A FIN DE ENTRAR A RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO.** tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 30-2017-00085-00 instaurado por **LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS Y OTROS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Quinto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Sexto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
08 MAR 2019	
EN ESTADO No. <u>41</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321

RADICACIÓN: 023-2015-0462-00

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO COOMEVA S.A. contra SOLANGE CAROLEE VELASCO BARONA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. contra SOLANGE CAROLEE VELASCO BARONA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY

08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

AUTO SUSTANCIACION No. 1097
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede expedido por la apoderada de la parte actora, en donde solicita se requiera a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos dar respuesta al oficio N° 009-0113, se avizora que el mismo no ha sido retirado por la parte interesada, por lo que en el expediente se encuentra la copia del mismo para lo de su cargo.

Revisado el plenario se avizora que por error involuntario se cometió un en la fecha del oficio N° 009-0113, por lo que visto este yerro, entra el despacho a ordenar su corrección.

Por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR LA CORRECCION del oficio N° 009-0113 del 25 de diciembre de 2019, visible a folio 49, realizando la respectiva corrección en la fecha de elaboración.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0310
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2017-00434

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 55-58 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 55-58 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 84.585.511,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-jun-17
FECHA DE CORTE		30-ene-19
RESUMEN FINAL		
INTERES DE PLAZO	\$ 6.072.351	
INTERES DE MORA (mandamiento de pago)	\$ 1.526.702	
SALDO CAPITAL	\$ 84.585.511	
SALDO INTERESES	\$ 38.136.223	
DEUDA TOTAL	\$130.320.787	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ENERO DE 2019 ES DE **\$130.320.787**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$130.320.787** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 41 DE HOY 08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano

24

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0311
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00142

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 86-87 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 86-87 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jun-15
FECHA DE CORTE	20-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 19.872.667
SALDO INTERESES PLAZO	\$ 1.781.867
DEUDA TOTAL	\$41.654.534

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 41.654.534

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 41.654.534** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0314
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2018-00128

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$11.907.272** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 41 DE HOY 08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1133

RADICACIÓN: 011-2011-0723-00

Ejecutivo Singular

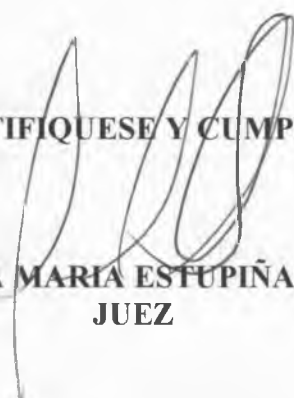
NORAIDA CHAVEZ AVILA contra ALBA NUBIA MONTAÑO AGUDELO

Se allega memorial suscrito por el Dr. FERNEY GONZALEZ VELASCO a través del cual solicita la entrega terminación del proceso, sin embargo previa revisión del mismo se encuentra que si bien el referido doctor actuaba como apoderado de la parte actora, tras presentar la renuncia al poder conferido, se procedió mediante proveído del 26 de enero de 2015 a la aceptación de dicha renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de terminación del proceso presentada por el Dr. FERNEY GONZALEZ VELASCO, toda vez que no es parte dentro del mismo.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA 08 MAR 2019**
EN ESTADO No. 41 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

*Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0307
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2018-00049

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$50.751.960** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Sec. Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0315
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-*2018-000091

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 30-31 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 30-31 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.100.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-feb-18
FECHA DE CORTE	15-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 34.100.000
INTERES DE PLAZO	\$ 2.798.360
SALDO INTERESES	\$ 4.759.337
DEUDA TOTAL	\$ 41.657.697

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 41.657.697

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 41.657.697 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sivar, Cano Secretario	

32

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1098
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2018-00087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **PREVIO A** resolver sobre el pago de títulos, De la respectiva liquidación del crédito (fls. 34), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

33

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0309
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00144

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$20.420.045,38** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Se Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

34

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1099
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 37-38), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY: 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1100
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 004-2017-00901

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 06 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1097
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00813

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 41 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha

08 MAR 2019

La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0312
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00813

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$27.424.154,21** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

38

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1109
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2018-00209

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 41-42), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>08 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

39

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1110
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00815

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY. 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Gano Secretario	

40

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1108
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00156

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva. Con REMANENTES a folio 14 del cuaderno de medidas.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1115
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00220

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918, para que revise los procesos en los que la suscrita actúa como apodera de la parte demandante y/o demandada, también para retire los oficios, despachos comisorios, desglose, títulos judiciales y documentos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1121
RADICACIÓN: 024-2015-693
Ejecutivo Singular
COOTRAFER contra CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y OTRO

En virtud a la solicitud de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ identificada con c.c. No. 38.668.883, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES **(\$4.642.753) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **024-2015-693 instaurado por COOTRAFER contra CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y OTRO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002303635	14/12/2018	\$ 193.305,00
469030002303636	14/12/2018	\$ 193.305,00
469030002303637	14/12/2018	\$ 193.305,00
469030002303638	14/12/2018	\$ 196.997,00
469030002303639	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303640	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303641	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303642	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303643	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303644	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303645	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303647	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303650	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303653	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303654	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303655	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303656	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303657	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303658	14/12/2018	\$ 193.304,00
469030002303659	14/12/2018	\$ 193.061,00
469030002303660	14/12/2018	\$ 193.305,00

469030002303661	14/12/2018	\$ 193.305,00
469030002303662	14/12/2018	\$ 193.305,00
469030002303663	14/12/2018	\$ 193.305,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA 08 MAR 2019
EN ESTADO No. 41 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0316
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00354

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$3.137.400** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 20 DE ENERO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secret. Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

94

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1114
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00184

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva. Con **REMANENTES** a folio 15 del presente cuaderno.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318

RADICACIÓN: 004-2017-0124-00

EJECUTIVO SINGULAR

IMPRESOS RICHARD LTDA contra FUNDACION IBEROAMERICANA AL ARTE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **IMPRESOS RICHARD LTDA** contra **FUNDACION IBEROAMERICANA AL ARTE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY

09 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1129
RADICACIÓN: 016-2012-00180
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, el siguiente depósito judicial por la suma de SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y UN (\$631.081) PESOS por razón del proceso con radicado No. 016-2012-00180 instaurado por COOPERATIVA COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002323591	06/02/2019	\$ 206.233,00
469030002323592	06/02/2019	\$ 206.233,00
469030002323593	06/02/2019	\$ 218.615,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	08 MAR 2019
EN ESTADO No. 41	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 320
RADICACIÓN: 03-2016-0667-00
EJECUTIVO SINGULAR
FINESA S.A. contra FELIPE ANDRES TACAN**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y el demandado, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A. contra FELIPE ANDRES TACAN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY
08 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

RADICACIÓN: 032-2017-0481-00

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO COOMEVA S.A. contra HECTOR ARTURO CAMACHO TOVAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. contra HECTOR ARTURO CAMACHO TOVAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

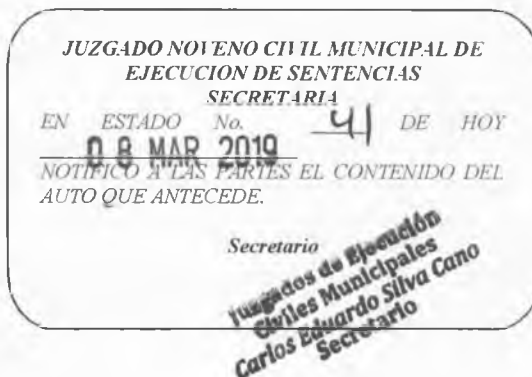
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1120
RADICACIÓN: 29-2017-00070-00
Ejecutivo Singular
BENECIO IOBARRA HERNANDEZ Y OTROS**

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a reconocer personería a la Dra. NATHALIA BAQUERO HERRERA para actuar como apoderada de la señora MARILU GOMEZ CASTAÑEDA, esto en virtud de que el poder no registra el No. de proceso, por ende no cumple con los requisitos exigidos en el art. 74 del C.G. del P.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de la parte actora el memorial presentado por el Curador Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, a través del cual se requiere el pago de los honorarios que le fueron fijados con ocasión a este proceso, a fin de que proceda de conformidad.

Tercero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 170 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	08 MAR 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	